



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000061

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFFA. 16.5/0819-18 · 001913

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00122-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango a los 20 días del mes de Julio del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED] en cumplimiento a lo establecido en el artículo **primero** transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018; mediante "DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2003, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente", se procede a resolver el presente procedimiento en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el martes 25 de febrero de 2003, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018) y de las demás disposiciones legales que de ella emane, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Oficio No. PFFA/16.3/2C.27.2/118-17. 001890 de fecha 15 de Agosto del año 2017, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la [REDACTED]



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultado anterior, los CC. Ings. Ramón Dueñez Ibarra y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, practicaron visita de inspección a la parcela de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número 150/2017 de fecha 18 de Agosto de 2017.

TERCERO.- Que en fecha 01 de Noviembre del 2017, el [REDACTED] en su carácter de propietario y el 23 de enero del 2018 al [REDACTED] en su carácter de responsable Técnico de la parcela antes mencionada, quienes fueron notificados para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado inmediato anterior. Dichos plazos transcurrieron del 03 de Noviembre al 24 de Noviembre del 2017 y 24 de enero al 14 de febrero del 2018, respectivamente.

CUARTO.- En fecha 08 de Enero del 2018, el [REDACTED] en su carácter de propietario y en fecha 09 de Febrero del 2018, el [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico, de la [REDACTED] quienes manifestaron por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección 150/2017 de fecha 18 de Agosto de 2017.

QUINTO.- Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados de esta Delegación, se pusieron a disposición del [REDACTED] en su carácter de Propietario [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico, de la [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 09 al 11 de Julio del 2018.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultado que antecede el [REDACTED] en su carácter de Propietario [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico, de la [REDACTED]



[REDACTED] sujetos a este procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se les tuvo por perdido ese derecho.

SÉPTIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.



000064

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 18 de Agosto de 2017, se constituyó personal de esta Procuraduría en la [redacted] entendiéndose con la diligencia el [redacted] en su carácter de responsable técnico de la parcela inspeccionada, mismo que lo acredita con programa de manejo de plantación forestal comercial, quien se identifica con credencial cédula profesional No. 4124982.

En Cumplimiento de la orden de inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.2/118-17. 001890 de fecha 15 de Agosto de 2017, se procedió a realizar la visita de inspección, en la [redacted] con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal específicamente en la [redacted] en donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal consistentes en: el establecimiento de una plantación forestal comercial que fue autorizada mediante Oficio No. SG/130.2.2.1/000894 de fecha 07 de Mayo de 2009.

Acto seguido se le requirió al visitado la siguiente documentación:

I.- Aviso de Plantación Forestal Comercial

Handwritten initials

Handwritten signature



Al respecto el visitado presenta aviso de plantación forestal comercial de fecha 24 de abril de 2009 que contiene sello fechador de recibido por parte de la secretaría del día 24 de abril de 2009

2.- Plano georreferenciado indicando ubicación, superficie y colindancias del predio.

Al respecto se presenta el plano georreferenciado del predio y de la parcela en particular en el anexo marcado con el No. 4 en dicho anexo se ubica la superficie y colindancias de la parcela a plantar.

3.- Programa de Plantación Forestal Comercial simplificado

Al respecto el visitado presenta un tanto del programa de Manejo para la Plantación Forestal Comercial Simplificado, con fecha de elaboración del día 24 de abril de 2009, realizado por el Ing. Omar Saucedo Martínez, con sello de recibido de la secretaria del día 24 de abril de 2009.

4.-Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial.

Al respecto se presenta el oficio No. SG/130/2.2.1/000894, de fecha 07 de Mayo de 2009, por medio del cual la secretaría otorga la constancia de plantaciones comerciales al predio denominado [REDACTED] con una superficie total de 6-45-95.11 ha. Y una superficie a plantar de 6-45-95.11 ha. Cuyo propietario es el C. Alfredo Antuna Valles.

5.-Constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional de la Plantación Forestal Comercial.

Al respecto este no se presenta documento alguno que avale haber obtenido el RFN de la plantación forestal comercial.

6.-Informes anuales de actividades desarrolladas en las distintas fases de trabajo correspondientes a los años 2015 y 2016.



Al respecto no se presenta documento alguno que avale dicho cumplimiento.

IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN LA VISITA DE INSPECCIÓN.

1. **Infracción a lo previsto en el Artículo 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en contravención con el artículo 62 fracción IX y 91 del mismo ordenamiento legal, por;**

- No presentar en tiempo y forma los Informes correspondientes al periodo 2015 y 2016.

En virtud de lo anterior, mediante oficio No. PFPA.16.5/1129-17. 002653, de fecha 19 de octubre del 2017, se expidió acuerdo de emplazamiento al [REDACTED] en su carácter de Propietario y con Oficio No. PFPA.16.5/1-17. 003074 de fecha 19 de Octubre del 2017, [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico, de la [REDACTED] San José de Tuitan, Municipio de [REDACTED], mediante los cuales se les hace saber que se tiene por instaurado procedimiento administrativo por los hechos circunstanciados en el acta de inspección No. 150/2017, de fecha 18 de Agosto de 2017., notificándoles las infracciones respecto a las irregularidades encontradas en la misma, documentos que fueron notificados en fechas 01 de Noviembre de 2017 y 23 de Enero del 2018.

En esta Dependencia se recibe escrito en fecha 08 de enero del 2018, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Propietario de la [REDACTED] quien comparece en base a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección 150/2017 del día 18 de agosto del año 2017., argumentando Substancialmente lo siguiente:

En atención a su orden de inspección PFPA16.3/2C.27.2/118/17, recibida en esta parcela de este ejido (San Jose de Tuitan) con fecha 18 de agosto de 2017, en el cual nos solicita



una serie de información, atendemos y enmarcamos a continuación lo solicitado de acuerdo a la inspección llevada a cabo por personal a su digno cargo:

1.- Constancia de inscripción al Registro Forestal Nacional del programa de manejo de plantación forestal comercial.

Se anexa constancia de Inscripción al Registro Forestal Nacional.

2.- Informes anuales de actividades desarrolladas en las distintas fases de trabajo correspondientes a los años 2015 y 2016.

Se anexa los informes de actividades de las dos anualidades (2015 y 2016).

Finalmente le solicito me de por presentados en tiempo y forma, por lo cual le solicitamos humildemente reconsidere la presunta falta administrativa.

Anexando a su escrito de referencia:

- Copia simple del Oficio No. SG/130.2.2.2/002575/17, bitácora 10/BW-0374/10/17, de fecha 22 de Noviembre del 2017.
- Anexa documento de fecha 04 de Septiembre del 2017, recibido en SEMARNAT en fecha 11 de Septiembre de 2017, firmado por el C. Alfredo Antuna Valles, en el cual se informa que *“debido a la falta de recursos económicos dicha plantación no fue posible llevarla a cabo conforme a lo programado. Sabedores en este momento de que aún que la plantación no se llevará a cabo debimos presentar los informes durante el primer bimestre inmediato siguiente al año que se informe, mediante el formato oficial que deberá contener lo siguiente.*
(...)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000068

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Por lo anterior le ofrecemos una sincera disculpa por la extemporaneidad de este informe, ya que debido a la confusión de lo que tendríamos que informar como lo señala el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en los tres incisos señalados arriba, le rogamos nos considere por presentados, toda vez que por las causas señaladas omitimos presentar los informes de acuerdo a los tiempos establecidos en la Normatividad. "

Al mismo se anexan copias simples del informe anual sobre la ejecución del programa de manejo de plantación comercial de fecha de solicitud es 29 de agosto del 2017., recibidos en SEMARNAT en fecha 11 de septiembre del 2017.

En fecha 09 de febrero del 2018, se recibe escrito por parte del [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico de la [REDACTED] en respuesta a la notificación de emplazamiento mediante oficio No. PFPA.16.5/1/17/003074, argumentando substancialmente lo siguiente.

(...)

No presentar el informe anual de actividades de 2015-2016

Anexo copia con el acuse de recibido en la Delegación federal de la SEMARNAT e Durango con fecha 11 de Septiembre de 2017, los informes anuales mencionados 2015-2016, rogándole me disculpe por no haber informado en tiempo y forma dichos informes (Se anexan informes). Mas sin embargo me es grato comentarle que con fecha 08 de enero de 2018 entregamos los informes solicitados y el registro forestal nacional para dicha parcela en la delegación Federal de la PROFEPA. Dependencia a su digno cargo.



Finalmente le solicito me de por presentados en tiempo y forma, por lo cual le solicitamos humildemente reconsidere la presunta falta administrativa.

Documentos que fueron acordados con los oficios No. PFFPA.16.5/0132-18, y PFFPA.16.5/0130-18, de fecha 12 de Febrero del 2018,

Ahora bien, revisados y analizados que fueron los escritos y documentos de prueba presentados por la parte inspeccionada en relación con los hechos asentados en el acta de inspección No. 150/2017 de fecha 18 de Agosto de 2017, de los que se derivan irregularidades que constituyen infracciones a la legislación forestal, se tiene lo siguiente:

Con la documentación que presenta las personas sujetas a este Procedimiento Administrativo, se **NO SE DESVIRTÚAN** las infracciones antes descritas de acuerdo a la valoración siguiente:

1. De las constancias presentadas por el compareciente en el escrito de cuenta, si bien argumenta entre otras cosas que anexa los informes de actividades correspondientes a las dos anualidades (2015 y 2016), observando que dichos informes fueron presentados de manera extemporánea, infringiendo a lo establecido en el Artículo 163 fracción XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el Artículo 91 de la misma y Artículo 52 de su Reglamento en vigor.

En virtud de lo anterior, con los escritos presentados a esta Delegación por los [REDACTED] en su carácter de Propietario y el [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico Solidario, de la Parcela 669 P 2/2 Z-1 Ejido San Jose De Tuitán, Municipio De Nombre De Dios, Dgo., **no se desvirtúan los hechos en estudio**, sólo servirán como atenuante al momento de imponer sanción.

En virtud de lo anterior las personas sujetas se harán acreedores a las sanciones correspondientes estipuladas por la Ley en vigor.



Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente Resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe.

Sirva de sustento la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.-

Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

IV.- Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a los [REDACTED] en su carácter de Propietario y el [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico Solidario, de la Parcela 669 P 2/2 Z-1 Ejido San Jose De Tuitán, Municipio De Nombre De Dios, Dgo., por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación Federal vigente en materia forestal **al momento de la visita de inspección**, en los términos anteriormente descritos.

Toda vez y quedando acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del [REDACTED] en su carácter de Propietario y el [REDACTED]



Martínez, en su carácter de Responsable Técnico Solidario, de la Parcela 669 P 2/2 Z-1 Ejido San Jose De Tuitán, Municipio De Nombre De Dios, Dgo., por lo que esta Autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

Las autorizaciones expedidas por la SEMARNAT son concebidas como un instrumento de la política ambiental, analítica y de alcance preventivo que permite integrar al ambiente un proyecto o una actividad determinada; en esta concepción, el procedimiento ofrece un conjunto de ventajas al ambiente y al proyecto, invariablemente, esas ventajas sólo son apreciables después de largos períodos de tiempo y se concretan en economía en las inversiones y en los costos de las obras, el objetivo primordial es la atención y cuidado de la biodiversidad, los suelos, la hidrología, clima, genética, fauna silvestre, entre otros. Asimismo, se atiende la sanidad forestal, prevención de incendios y la generación beneficios ambientales que reportan para su aprovechamiento comercial, en diseños más perfeccionados e integrados al ambiente y en una mayor aceptación social de las iniciativas de inversión, condición previa para definir las características de una actividad o un proyecto y de la cual derivan las opciones que permiten satisfacer la necesidad de garantizar la calidad ambiental de los ecosistemas en donde estos se desarrollarán, con la finalidad de garantizar de la mejor manera posible, el equilibrio y las características del ambiente después de la puesta en operación del proyecto o actividad objeto del estudio y, colateralmente, preservar la salud y el bienestar del hombre, todo ello llevado a escenarios de largo plazo.

En el caso particular que se resuelve, es de destacarse que se consideran como **graves** las infracciones cometidas por los sujetos emplazados debido a que el incumplimiento a términos y condicionantes establecidos en dichas autorizaciones, pueden generar desequilibrios ecológicos, los cuales afectan los recursos naturales y la biodiversidad, implicando un riesgo inminente ecológico, daño y deterioro grave a los ecosistemas, trayendo como consecuencia una mala ordenación ambientalmente perjudicial que incluye la falta del control de los incendios forestales y de medidas contra el furtivismo, la explotación maderera comercial no sostenible, el sobrepastoreo, los contaminantes



atmosféricos, incentivos económicos y actividades de otros sectores de la economía. Los efectos de la pérdida y degradación de los bosques se traducen en la erosión del suelo, la pérdida de la diversidad biológica, el daño a los hábitats silvestres y la degradación de áreas de las cuencas hidrográficas, el deterioro de la calidad de vida y la reducción de oportunidades para el desarrollo, los cuales deben ser cumplidos íntegramente para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente, ya que, de no ser así, estos causa un riesgo inminente para la salud pública y dichas actividades se pueden encontrar fuera de los límites, parámetros o términos de seguridad ambiental.

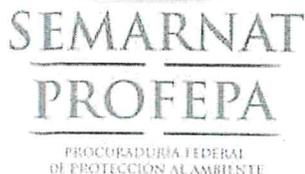
Ante tal situación se hace necesario la ejecución de actividades en beneficio de los recursos naturales, de modo tal que contribuyan a la preservación de los ecosistemas y a mantener un adecuado funcionamiento de estos que nos permita garantizar el equilibrio ecológico, así como el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° constitucional el cual hace alusión a que toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que, el estado garantizará el respeto a este derecho, luego entonces, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de los [redacted] en su carácter de Propietario y el [redacted] en su carácter de Responsable Técnico Solidario, de la Parcela 669 P 2/2 Z-1 Ejido San Jose De Tuitán, Municipio De Nombre De Dios, Dgo., no aporta documental alguna que nos permita considerar sus condiciones económicas.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de los [redacted] en su carácter de Propietario y el [redacted] en su carácter de Responsable Técnico Solidario, de la Parcela 669 P 2/2 Z-1 Ejido San Jose De Tuitán, Municipio De Nombre De Dios, Dgo., en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no son reincidentes.



D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el sujeto al procedimiento administrativo que se resuelve, es colegir que conoce las obligaciones a que están sujetos para dar cabal cumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por los sujetos al presente procedimiento, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

F) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se tiene que el [REDACTED] en su carácter de Propietario de la [REDACTED], tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones.

En cuanto al [REDACTED] en su carácter de responsable técnico de [REDACTED], con fundamento en el artículo 96 y 108 fracción IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como responsable solidario en el presente procedimiento, y como resultado del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se tiene una participación e intervención directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de las infracciones, ya que el Responsable Técnico cuenta con la experiencia, conocimientos, capacitación, perfil técnico y/o la formación profesional sobre la conservación y el aprovechamiento sustentable, es decir, se colige que tiene el conocimiento de las obligaciones adquiridas tanto para el titular como para él en calidad responsable técnico.

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el [REDACTED] en su carácter de Propietario tuvo una participación directa, de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción, sin embargo, existe mayor compromiso por parte del [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico, al tener la responsabilidad de asesorar y realizar los trámites, solicitudes e informes administrativos respecto al desarrollo de los trabajos ejecutados en la Parcela que nos ocupa, ya que el mismo cuenta con la experiencia, conocimientos, capacitación, perfil técnico o formación profesional sobre la conservación y el aprovechamiento sustentable.

V.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por los [REDACTED] en su carácter de Propietario y el [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico Solidario, [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones Federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno del desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento,

A) Con fundamento en los artículos 163 fracción XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en contravención con el Artículo 91 de la misma Ley y Artículo 52 de su Reglamento, Artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos I, II y III de esta resolución, **(Irregularidad 1)**, esta Autoridad Federal procede a imponer al [REDACTED] una multa por el monto de [REDACTED] equivalente a (40) veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; toda vez que de conformidad con el Artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser



administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

- B)** Con fundamento en los artículos 163 fracción XXV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el Artículo 91 de la misma y Artículo 52 de su Reglamento en vigor, así como el Artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos I, II y III de esta resolución, **(Irregularidad 1)**, esta Autoridad Federal procede a imponer al [REDACTED] una multa por el monto de **\$\$7,549.00 SON: (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.)** equivalente a (100) veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; toda vez que de conformidad con el Artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

VI.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 Fracciones I y V, 46 Fracción XIX, 68 Fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año, esta Procuraduría Federal de Protección:

RESUELVE.

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 fracción XXV en contravención con el Artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículo 52 de su Reglamento, Artículos, 164 fracción I, y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone a [REDACTED] en su carácter de



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[REDACTED]
una multa por el monto de **\$3,019.60, SON: (TRES MIL DIECINUEVE PESOS 60/100 M.N.)** equivalente a (40) veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; toda vez que de conformidad con el Artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 fracción XXV en contravención con el Artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículo 52 de su Reglamento, Artículos, 164 fracción I, y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone a [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico de la [REDACTED] una multa por el monto de **\$\$7,549.00 SON: (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.)** equivalente a (100) veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; toda vez que de conformidad con el Artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se le apercibe a los [REDACTED] en su carácter de Propietario y el [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico Solidario, de la Parcela 669 P 2/2 Z-1 Ejido San Jose De Tuitán, Municipio De Nombre De Dios, Dgo., que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que en su caso resulte aplicable, de conformidad con el artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CUARTO. - Se le hace saber a los [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión, conmutación y/o reconsideración, mismos que, en su caso, se interpondrán directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000077

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

QUINTO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a los [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

SEXTO. - Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, a efecto de informarle el sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de **Durango** es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

